

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CUYO OBJETO ES LA “DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE 115 VIVIENDAS DE REPOSICIÓN EN LA GRUPO DE NTRA. SRA. DE CANDELARIA” INCLUIDO EN LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE NTRA. SRA. DE CANDELARIA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1. **OBJETO DEL CONTRATO**

1.1. El objeto del contrato será la prestación de los servicios de la “**Dirección Facultativa, (dirección de obras, dirección de la ejecución de las obras y la dirección técnica de las instalaciones de las obras) de las obras de construcción y urbanización de 115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria**” incluido en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, en Santa Cruz de Tenerife.

Dicho objeto corresponde al código *71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección*, de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2. La prestación se ajustará a las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

2. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

2.1.- Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., actúa como ente gestor de las actuaciones previstas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, designación formalizada por el acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 8 de febrero de 2010 y en el acuerdo posterior de refinanciación en el marco del Plan de Vivienda 2013-2016 de 2 de febrero de 2015, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre 2009

2.2.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es el Consejo de Administración de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., sin perjuicio del acuerdo de delegación permanente de facultades del Consejo en la Consejera Delegada y los apoderamientos especiales otorgados, en su caso.

2.3.- Los mencionados órganos tienen facultades para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostentan las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3. **RÉGIMEN JURÍDICO**

3.1.- El contrato resultante de la presente licitación tendrá la consideración de contrato privado.

3.2.- La contratación se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Instrucciones Internas de Contratación y lo previsto en el presente pliego, en su defecto, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado; en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

3.3.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados.

4. **CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

4.1. Podrán contratar con Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2. Además de la capacidad reseñada y como requisito de admisión, los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional, económica y financiera que se explicita a continuación, a través de los medios de justificación, que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

a).- Solvencia económica y financiera.- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio de licitación. En el caso de que el licitador se trate de una persona jurídica, además deberá aportarse el justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales a nombre del/os arquitecto/os a los que vaya a encomendarse la dirección de la ejecución de las obras por importe igual o superior al precio de licitación.

b).- Solvencia técnica y profesional.- La solvencia técnica y profesional de los licitadores deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

La solvencia técnica se acreditará mediante el cumplimiento de todos los requisitos siguientes:

- **Titulación académica y profesional.**- El empresario y/o, en particular, el responsable de la ejecución de este contrato, de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, deberá estar en posesión del título de *Arquitecto* para realizar las tareas de dirección de las obras, titulación que se acreditará mediante certificado de colegiación en el correspondiente Colegio Oficial.

- **Experiencia profesional del licitador.**- Se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos quince (15) años entre los que deberá haber dirigido una obra de naturaleza análoga. La relación de trabajos que se acrediten deberá incluir, al menos:

- Promotor o beneficiario públicos o privados.
- Presupuesto de ejecución por contrata, así como el número de viviendas que integran la promoción.
- Fecha de finalización de la obra.

A estos efectos se considerará análoga la Dirección de las obras para la construcción de un edificio de uso residencial integrado al menos por 75 viviendas, realizado para Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica o Local), sus Organismos Autónomos y/o empresas públicas o promotores privados.

Se considerará que el licitador cuenta con la suficiente solvencia técnica o profesional cuando, de las relaciones presentadas, se deduzca que tiene como mínimo la experiencia para llevar a cabo el objeto del contrato.

En caso de que el licitador sea una persona jurídica, se deberá acreditar que el director reúne la experiencia profesional indicada en el párrafo anterior debiéndose acreditar de la misma forma.

La falta de acreditación de los requisitos señalados en los apartados anteriores determinará la carencia de la solvencia técnica y profesional exigida, y será causa de exclusión de la licitación.

4.3. Compromiso de adscripción de medios.- Al margen de acreditar su solvencia técnica y profesional por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el Sobre núm. 1, tal y como se estipula en la cláusula 13.2.7, y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP.

Para la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación se requiere que el contratista desarrolle su trabajo con el apoyo de un equipo pluridisciplinar de profesionales.

Este equipo pluridisciplinar deberá estar constituido como mínimo por los siguientes miembros:

- **Arquitecto**, director de equipo, con la solvencia técnica y profesional antes

especificada.

- **Arquitecto Técnico o Aparejador** que asumirá los trabajos de Dirección de Ejecución de la Obra, experiencia mínima de 10 años.
- **Ingeniero o Ingeniero técnico industrial**, experiencia mínima de 10 años.
- **Ingeniero o Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones**, experiencia mínima de 10 años.

El director del equipo deberá pertenecer a la plantilla de la empresa licitadora, o ser una de las personas físicas concurrentes a la licitación. El resto de los miembros del equipo mínimo exigido pueden acreditar su participación en el equipo a través de un contrato de colaboración o por medio de su pertenencia a las empresas licitadoras.

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.5.- Los que contraten con Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de los Servicios Jurídicos de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, **con carácter previo** a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado de los Servicios Jurídicos de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. **CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

5.1.- Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6. **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de la contratación asciende a **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (192.052,54 €)**, sin incluir IGIC.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

6.2.- En dicho presupuesto se entiende incluido todos los gastos que en ejecución del contrato resulte necesario realizar (tributos, seguros, derechos colegiales, equipo necesario, etc...). Los facultativos contratados no devengarán gastos de desplazamiento cualquiera que sea su residencia habitual o profesional, actual o futura.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existen los créditos presupuestarios precisos para atender las obligaciones que se deriven de la contratación de conformidad con el acuerdo de la Comisión Bilateral al que antes se ha hecho referencia y en los presupuestos municipales "Subvenciones de Capital VV.MM.-ARRUs", siendo de aplicación al presente proyecto lo dispuesto en la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, respecto de los incrementos de aprovechamiento generados en actuaciones de los programas de regeneración y renovación urbana.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

Para los honorarios relativos a la dirección de las obras objeto de la presente contratación no habrá revisión de precios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

9.1. El plazo de ejecución del contrato será el mismo que el de las obras cuya dirección constituye el objeto de la presente licitación, plazo que se iniciará con la firma del acta de replanteo y autorización de inicio de las obras. El plazo del contrato comprenderá no solo el de la obra misma, sino también el de realización de los trabajos relacionados con la liquidación y con la resolución de las incidencias que surjan durante el periodo de garantía de la obra.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1. A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, sin incluir el IGIC, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego que asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (192.052,54 €)**,

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que este es el único criterio determinante de la adjudicación

11. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria, se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entrega en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos **cinco (5) días naturales** desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5. La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de **DOS (2) sobres cerrados**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono, de fax y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- **SOBRE NÚMERO 1:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE N° 1: DOCUMENTACION GENERAL para la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, de la contratación del servicio cuyo objeto es la Dirección Facultativa de las obras de construcción y urbanización de 115 viviendas de reposición incluida en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, en Santa Cruz de Tenerife.**”

Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- **El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar **documento fehaciente** acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por los Servicios Jurídicos de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A. La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su **Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- **Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica.**- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, **incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad

esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

13.2.7.- **Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato**, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.3.

13.2.8.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- **SOBRE NÚMERO 2**: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE N° 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA para la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, de la contratación del servicio cuyo objeto es la Dirección Facultativa de las obras de construcción y urbanización de 115 viviendas de reposición incluida en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, en Santa Cruz de Tenerife”**.

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar

Dirección Facultativa de las obras 115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria

redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

13.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.3.4. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

14.1. La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Director Ejecutivo de la Sociedad.
- Dos vocales designados por el órgano de contratación, siendo uno de ellos miembro de los Servicios Jurídicos de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

Actuando como Secretario, la persona designada por el órgano de contratación.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

15.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

15.2. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre núm. 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el

lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres núm. 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres núm. 2 de los licitadores admitidos y a la lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo, sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta adjudicación de éstas mediante sorteo.

17.- ADJUDICACIÓN

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa [de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y] de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.

En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.3 y 13.2.7.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente

Dirección Facultativa de las obras 115 viviendas de reposición del Grupo de Ntra. Sra. de Candelaria

que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias establecidas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

17.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

17.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1. El licitador propuesto como adjudicatario, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del **CINCO POR CIENTO (5%)** del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

18.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en Viviendas, Obras y Proyectos Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.,

18.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se acuerde la modificación del contrato, de acuerdo con el art. 99 del TRLCSP.

18.4. En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

19.1. El licitador propuesto como adjudicatario, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.

Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

19.1.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2. Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

19.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO****20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2. El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, Viviendas, Obras y Proyectos Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV**EJECUCIÓN DEL CONTRATO****21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

21.1 Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., podrá designar una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

21.2 Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

22.4.- En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

22.5.- Se obliga a facilitar a Viviendas, Obras y Proyectos Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., sin coste adicional alguno, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento objeto del contrato.

22.6.- Deberá disponer de los medios personales y técnicos precisos para la buena ejecución de los trabajos.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario, que deba ser soportado por Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., que se indicará como partida independiente.

Igualmente se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visado.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA

24.1.- Los honorarios se abonarán de forma proporcional al volumen de obra ejecutada, se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debiendo presentarse con periodicidad trimestral, los días 1 de los meses de enero, abril, julio, octubre, los correspondientes al trimestre inmediatamente anterior, que será debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., mediante pacto entre las partes abonará el importe de las facturas dentro del plazo máximo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales según redacción dada por el artículo 33 del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Tales abonos no implican que Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 30.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

V

SUBCONTRATACIÓN

25.- **SUBCONTRATACIÓN**

25.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

25.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

25.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

25.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

25.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

25.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

25.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

26.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

26.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

26.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

26.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

26.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si

éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

27.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

28.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

28.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.3 y 13.2.7, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

28.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades que pueden alcanzar el porcentaje señalado en el apartado anterior.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de Viviendas, Obras y Proyectos Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo del mes siguiente a la entrega y a la realización de la dirección de las obras.

29.2. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30.- **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista. La solicitud o declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento o el embargo de los bienes o derechos del mismo.

No obstante lo anterior, la entidad promotora en este caso podrá exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones pendientes del contrato al resto de los miembros del equipo técnico.

b) La no formalización del contrato en plazo.

c) El mutuo acuerdo de las partes.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.

e) El abandono por parte del adjudicatario de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la entidad promotora, antes de declarar la resolución, requerirá al adjudicatario para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.

f) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al adjudicatario por el Coordinador de los trabajos para el desarrollo de los mismos.

g) El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra, sin contar con la previa autorización de la entidad promotora.

h) La modificación, durante la ejecución del contrato, de los colaboradores del equipo, sin contar al efecto con la previa autorización de la entidad promotora.

i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales o aquellas impuestas por Ley o por disposiciones administrativas corresponda cumplir al adjudicatario.

La concurrencia de cualquiera de estas causas de resolución, en los términos establecidos, facultará a la entidad promotora para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del adjudicatario. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del adjudicatario

31.- **PLAZO DE GARANTÍA**

31.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

31.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa,

todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

32.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

32.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

33.- PROTECCION DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica sobre Protección de datos de carácter personal, el licitador y su representante, en su caso, quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A. El licitador y su representante, en su caso, autorizan a Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., al tratamiento automatizado de los mismos con ocasión de la licitación, con la finalidad de su utilización por la propia entidad para la gestión de su relación contractual, autorizando la comunicación o cesión de los mencionados datos a por cualquier medio a los organismos públicos o entidades privadas (Instituto Canario de la Vivienda, Ministerio de Vivienda, Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo, Catastro, Notarías, Registro de la Propiedad, ...) y órganos de gobierno de las Comunidades de Propietarios que se constituyan al efecto.

34. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la decisión de la Jurisdicción ordinaria y a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

-----oOo-----

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2017.

ANEXO 1**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Modelo de Proposición Económica: Irá dirigida al Presidente del Consejo de Administración de VIVIENDAS, PROYECTOS Y OBRAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. y se ajustará al siguiente modelo,

D., con DNI/NIF. núm., mayor de edad, con domicilio en C/....., núm., provincia de, en nombre (propio o actuando en representación de (empresa que representa)....., con NIF..... y domicilio en, provincia de, representación que acredito según apoderamiento que se acompaña, enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del servicio cuyo objeto es la Dirección Facultativa de las obras de construcción y urbanización de 115 viviendas de reposición incluida en las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de Ntra. Sra. de Candelaria, en Santa Cruz de Tenerife, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, y prevención de riesgos laborales, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato de referencia por el siguiente importe:

PRECIO: (en letras) €
(en números)€

I.G.I.C. (en letras) €
(en números)€

En, a de de 2017

Lugar, fecha y firma del licitador.